

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 79

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 16 de junio de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrente: Danila Julia Álvarez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Danila Julia Álvarez, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 1537 serie 84, madre querellante, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 16 de junio de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 17 de junio de 1987, a requerimiento de Danila Julia Álvarez, a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 7 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de

Danila Julia Álvarez, madre querellante:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“PRIMERO: Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: 1ro. por el señor Víctor González, en fecha 20 de julio de 1981; 2do. por la señora Danila Julia Álvarez, en fecha 20 de julio de 1981, ambos contra la sentencia No. 1081 de fecha 20 de julio de 1981, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así:

‘Primero: Se declara no culpable al señor Víctor González Saviñón, de violar la Ley No. 2402, y se descarga de los dos (2) años de prisión correccional por estar cumpliendo con la misma; **Segundo:** Se le fija una pensión alimenticia al señor Víctor González Saviñón, de

Noventa Pesos (RD\$90.00) en favor de la menor Nicauris Altagracia Álvarez de 4 años de edad, procreada con la señora Danila Álvarez; **Tercero:** Se ordena la ejecución de la sentencia no obstante cualquier recurso a partir de la fecha de la querrela'; **SEGUNDO:** En cuanto a dichos recursos de apelación, revoca el ordinal primero de la sentencia del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y condena al prevenido Víctor González Saviñón a dos (2) años de prisión correccional en caso de incumplimiento; **TERCERO:** En cuanto a la pensión alimenticia, se mantiene la misma en Noventa Pesos (RD\$90.00) mensual, en favor de la menor Nicauris Altagracia Álvarez, procreada con la señora Danila Julia Álvarez; **CUARTO:** Condena al prevenido Víctor González Saviñón, al pago de las costas penales”;

Considerando, que la recurrente Danila Julia Álvarez no ha expuesto cuáles son sus agravios contra la sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de su hija menor, procede examinar el recurso;

Considerando, que para otorgar pensiones alimentarias, los jueces apoderados por una querrela, deben ponderar las urgencias y perentorias necesidades de los menores, conciliándolas con la producción económica mensual y el patrimonio del padre querrellado, ya que resultaría frustratorio hacer concesiones cuyo cumplimiento desborde las posibilidades de los condenados;

Considerando, que en ese orden de ideas, el Juzgado a-quo estimó de manera soberana, dada la situación económica del padre querrellado, que éste sólo podía suministrarle mensualmente a la menor procreada por él con la recurrente, la suma de Noventa Pesos (RD\$90.00), y que por tanto debía confirmar la sentencia de primer grado;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una motivación lógica y con suficiente base jurídica, por lo que procede desestimar el recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Danila Julia Álvarez contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 16 de junio de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do